

CONSTANCIA: Popayán, 11 de mayo de 2023.- Informando que por la Oficina de Reparto de la DESAJ nos correspondió la presente demanda de Responsabilidad civil extracontractual No. 2023-266

CARLOS ANDRES COLLAZOS QUINTERO

Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYAN CAUCA
j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Popayán, once de mayo de dos mil veintitrés

Radicado: 1900140030022023-0026600

**Proceso: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
Demandante: JUBERT JOSE ROMERO RODRIGUEZ
Demandado: ELIECER ERNESTO FIGUEROA CABRERA**

Interlocutorio No. 1035

Rechaza demanda

Revisado el acápite de las pretensiones éstas ascienden a la suma de \$222.063.864 valor correspondiente a los perjuicios materiales y los morales, valor que determina la cuantía de la demanda, tal como lo consagra el numeral 1º. del art. 26 del C. General del Proceso: norma que establece lo siguiente: **1º. Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación.**”, Así mismo en el acápite de la cuantía indica que el valor corresponde 230 S.M.L.M.V.

En consecuencia, por superar los 150 S.M.L.M.V., el presente asunto se enmarca en los de mayor cuantía, por lo que atendiendo lo dispuesto en el artículo 26 del C.G.P. su conocimiento corresponde a los Jueces Civiles del Circuito como lo dispone el Parágrafo único del canon 20 ejusdem.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL MIXTO DE POPAYAN,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar por competencia la demanda de Responsabilidad Civil Extracontractual propuesta por JOUBERT JOSER ROMERO RODRIGUEZ actuando a través de mediador judicial, en contra de ELIECER ERNESTO FIGUEROA CABRERA con base en lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: REMITIR la presente demanda al despacho competente JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE POPAYÁN, por intermedio de la OFICINA DE LA DESAJ Popayán.

TERCERO: Esta decisión no admite recurso alguno (CGP art. 139, inciso 1°).

CUARTO: ANOTESE su salida y cancélese su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GLADYS VILLARREAL CARREÑO
JUEZA

elz

Firmado Por:

Gladys Eugenia Villarreal Carreño

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **780af31961c53a4bd78ff713511e5af68b4d077448a9a91b5019b05912d9ec86**

Documento generado en 11/05/2023 04:24:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>